

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN con
FUNDACIONES ACOGIDAS AL ART 16 DE LA LEY 49/2002**

En Barcelona, 18 de octubre de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**, con domicilio social en Hospital Universitario Virgen del Rocío. Ed. Laboratorios. 6ª Planta Av. Manuel Siurot S/N 41013 Sevilla con NIF [REDACTED] representada en este acto por D José Cañón Campos, con NIF [REDACTED] en calidad de Director Gerente de la misma (la “**INSTITUCIÓN**”).

Y DE OTRA PARTE, la sociedad mercantil **LABORATORIOS MENARINI, S.A.**, entidad domiciliada en Badalona, Calle Alfons XII, 587, con NIF. [REDACTED] representada en este acto por D. Ignacio González Casteleiro, con DNI [REDACTED] en calidad de representante legal de la misma (“**MENARINI**”) y junto a la **INSTITUCIÓN**, conjunta e indistintamente (las “**Partes**”).

EXPONEN

I. Que la **INSTITUCIÓN** es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

Que la **INSTITUCIÓN**, está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F “Docentes, científicas y desarrollo” con el número SE/621 y reúne los requisitos para estar incluida y ser beneficiaria del régimen de mecenazgo establecido por el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Que la **INSTITUCIÓN** es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen Macarena—en adelante el **Centro**-.

- II. Que **MENARINI** desea colaborar en la realización de los fines de la **INSTITUCIÓN**, mediante la participación en el estudio de naturaleza exclusivamente científico- que llevará a cabo la **INSTITUCIÓN**, según se describe en el Detalle del Estudio (el “**Detalle del Estudio**”) adjunto como **Anexo 1**, que la **INSTITUCIÓN** desea llevar a cabo de forma independiente y autónoma, de acuerdo con el siguiente convenio de colaboración.
- III. Que el Estudio tiene el objetivo de mejorar la práctica clínica y no tiene el objetivo de obtener un beneficio económico ni obtener un desarrollo industrial, y el desarrollo del mismo cumple con toda la normativa aplicable.
- IV. Que la **INSTITUCIÓN** actuará como promotora del Estudio asumiendo la responsabilidad de acuerdo con la normativa aplicable.
- V. Que las Partes entre ellas no se encuentran inmersas en ninguna situación de conflicto de interés.
- VI. Que, a los fines aludidos, las Partes han acordado celebrar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (indistintamente, el “**Convenio de Colaboración**” y/o el “**Convenio**”), con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración empresarial tiene por objeto la colaboración por parte de **MENARINI** en actividades de investigación, asistencia sanitaria, asistencia social, docencia y/o formación de la **INSTITUCIÓN**, titulado “**Sinergy of meropenem/vaborbactam and aztreonam against double-carbapenemase producers**” que se desarrollará en el Servicio de Microbiología. Hospital Universitario Virgen Macarena desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024, cuyo contenido detallado se adjunta como **Anexo 1** (el “**Estudio**”).

A efectos de clarificar, MENARINI no asume, mediante la suscripción del presente Convenio, ningún rol en el diseño y realización del mismo, ni asume ninguna responsabilidad frente a la INSTITUCIÓN, el investigador, los sujetos del estudio o terceros.

A fin de alcanzar dicho objeto, MENARINI asume el compromiso de efectuar la aportación económica que se indica en la Cláusula Segunda.

Por su parte, la INSTITUCIÓN se compromete a:

- difundir la participación de MENARINI en sus actividades en los términos que quedan indicados en la Cláusula Tercera;
- otorgar a MENARINI un derecho no-exclusivo, para el ámbito geográfico mundial y totalmente gratuito para utilizar los resultados del Estudio directamente o a través de cualquiera de sus entidades afiliadas;
- entregar una copia final completa del resultado del Estudio en los términos establecidos en la Cláusula Tercera; y
- cuando sea posible y así lo acuerden las partes, otorgar a MENARINI un derecho de publicar, presentar o hacer referencia a los resultados del Estudio, siempre después de la presentación por parte de la INSTITUCIÓN y de acuerdo con la normativa aplicable.

Ambas Partes declaran que el presente Convenio de Colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal en las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los Convenios de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación de MENARINI en la actividad de la INSTITUCIÓN no constituirá una prestación de servicios.

SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

MENARINI, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente Convenio, entregará a la INSTITUCIÓN una aportación económica que consistirá en la suma total de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (17.881,12€) (la "Aportación"), que se detalla en el **Anexo 2** al Convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente bancaria abierta en España, [REDACTED] de la que es titular la INSTITUCIÓN. Esta Aportación será abonada de acuerdo con el siguiente desglose:

Primer Año (2023):

- 9.000 € a la firma del Convenio de Colaboración. Q4 2023

Segundo Año (2024):

- 4.000 € durante los estudios de sinergia. Q2 2024
- 4.881,12 € a la entrega de la memoria final de resultados del Estudio. Q4 2024

Dicha suma total constituye un importe máximo, por lo que MENARINI no se hará cargo de aquello que exceda lo contenido en el **Anexo 2** y, dentro de dicho máximo, quedará sujeto el importe final a su reconciliación con los gastos reales.

En consecuencia, MENARINI no garantiza que la Aportación sea suficiente para realizar de forma completa el Estudio, por lo que MENARINI no asume ninguna responsabilidad de financiar ninguna cantidad adicional.

La INSTITUCIÓN acepta que la Aportación que realizará MENARINI no pretende inducir al suministro, prescripción, administración o recomendación de ningún producto de MENARINI.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

1. La realización del Estudio de conformidad con las normas legales (incluidas las de farmacovigilancia) y deontológicas que sean de aplicación.

2. Utilizar de los resultados del Estudio de conformidad con las normas legales (incluidas las de farmacovigilancia) y deontológicas que sean de aplicación, y, en especial, no utilizar los resultados del mismo para fines lucrativos u desarrollo industrial, excepto en los casos y en la medida en que la normativa aplicable lo permita.
 3. Destinar la cantidad aportada por MENARINI única y exclusivamente al Estudio.
 4. A nivel regulatorio, la INSTITUCIÓN deberá:
 - Asegurarse de que cumple con todas las autorizaciones necesarias en todo momento para la realización del Estudio y proporcionar a MENARINI copia del protocolo y cualquier modificación al mismo, así como la aprobación del Estudio por parte del Comité de Ética competente y/o de las autoridades regulatorias competentes;
 - Realizar el Estudio de acuerdo con:
 - El protocolo aprobado;
 - El presente Convenio;
 - Los requerimientos de la autorización de comercialización del producto, las aprobaciones del Estudio y del Comité de Ética;
 - La normativa aplicable;
 - Los estándares profesionales;
 - El *“World Medical Association Declaration of Helsinki entitled Ethical Principles for Medical Research Involving Human Subjects”*
 - Las Leyes Anticorrupción establecidas en la cláusula Sexta
 - Asegurar que dispone de todo el equipamiento y recursos necesarios para realizar el Estudio, y que el personal destinado a la realización del Estudio tiene las capacidades y experiencia necesarias para ello.
 5. En tanto dure el presente Convenio de Colaboración, la difusión de la participación de MENARINI en el Estudio que desarrolle la INSTITUCIÓN se llevará a cabo de las siguientes maneras:
 - La INSTITUCIÓN se compromete a difundir la participación y colaboración de MENARINI en cuantos materiales y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con el Estudio.
 - La INSTITUCIÓN se compromete a que sea mencionada la colaboración de MENARINI en todos los actos de difusión referidos al Estudio.
 - MENARINI será partícipe de los resultados del Estudio, bien al final de éste o en cualquier momento durante el desarrollo del mismo.
 - MENARINI podrá hacer difusión de su participación y colaboración en el Estudio.
- En todo caso, la difusión que haga la INSTITUCIÓN de la participación de MENARINI en las actividades del Estudio se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este Convenio la publicidad o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar MENARINI.
6. Informar por escrito a MENARINI de cualquier modificación que pueda producirse en el Estudio, según el Detalle del Estudio adjunto como **Anexo 1**.
 7. Informar a MENARINI regularmente y por escrito sobre el desarrollo y el estado del progreso del Estudio, así como en cualquier otro momento que MENARINI considere oportuno y así lo solicite.
 8. Facilitar a MENARINI dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del Estudio una copia completa del correspondiente informe final con los resultados del mismo.
 9. En caso de mesas con ponentes, colaboraciones en exclusiva o contratación o invitación de Profesionales Sanitarios a través de la INSTITUCIÓN, la INSTITUCIÓN informará a todos los Profesionales Sanitarios, de conformidad con las preguntas 95 y 120 del Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el **“Reglamento”** o **“GDPR”**) de forma previa a la realización del Estudio, que los datos relativos a la Transferencia de Valor que se lleven a cabo serán publicados de forma individual por parte de MENARINI. A tales efectos, los datos personales serán cedidos a MENARINI para dicha finalidad.

Una vez realizado el Evento, la INSTITUCIÓN deberá facilitar a MENARINI la lista de Profesionales Sanitarios que hayan recibido una Transferencia de Valor (Nombre y Apellidos, NIF y Ciudad de Ejercicio Profesional), así como la cantidad exacta resultante de dicha Transferencia de Valor, con el fin de que MENARINI pueda cumplir con su obligación de transparencia.

B) OBLIGACIONES DE MENARINI

1. Realizar el abono de la Aportación pactada en los términos y condiciones establecidos en el **Anexo 2**.

CUARTA.- DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha que aparezca en el encabezamiento y permanecerá vigente hasta el 31 de octubre de 2024, periodo en el que se estima que el Estudio debe haber finalizado, no entendiéndose prorrogado, salvo acuerdo expreso por escrito de las Partes a tal efecto.

QUINTA.- CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

La INSTITUCIÓN se compromete a cumplir y respetar todas las disposiciones contenidas en (i) la normativa española aplicable a la promoción de medicamentos y (ii) el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, aprobado por FARMAINDUSTRIA, en su versión actual y/o la vigente en cada momento, en relación a la prestación de determinados servicios por parte de profesionales sanitarios o entidades o empresas formadas por Profesionales Sanitarios (el “**Código de Buenas Prácticas**”).

La INSTITUCIÓN se obliga a colaborar con el suministro de la información que le pudiera requerir alguno de los órganos de control del referido Código de Buenas Prácticas o MENARINI, a los efectos de que MENARINI acredite el cumplimiento de sus obligaciones deontológicas conforme al Código de Buenas Prácticas. Asimismo, la INSTITUCIÓN se compromete a declarar su relación con MENARINI cada vez que escriba, o se manifieste públicamente, respecto de algún asunto objeto del presente Convenio o relacionado con MENARINI.

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de la normativa vigente (incluidas las normas de farmacovigilancia) y del Código de Buenas Prácticas, la INSTITUCIÓN se compromete a no realizar declaración alguna o acto de promoción alguno en relación a ningún producto titularidad de MENARINI que pueda entenderse como una forma directa o indirecta de promoción y/o incentivo prohibido de sus productos.

El incumplimiento por parte de la INSTITUCIÓN de cualquiera de los principios establecidos en el Código de Buenas Prácticas y/o demás normativa aplicable, facultará a MENARINI a la terminación inmediata del presente Convenio y a la reclamación de cuantos daños y perjuicios hubieran podido ocasionarse a raíz de dicho incumplimiento.

SEXTA. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL GRUPO MENARINI INTERNACIONAL

La INSTITUCIÓN durante el desarrollo del presente Convenio, se compromete y garantiza que cumplirán con las disposiciones establecidas en el Código Penal Español y con las disposiciones que resulten aplicables de cualquier legislación relacionada con la prevención de delitos, así como con los principios de la normativa internacional de anticorrupción que resulten de aplicación y vigentes en cada momento (las “**Leyes Anticorrupción**”). Además la INSTITUCIÓN, se compromete a adoptar todas las medidas y controles necesarios con la finalidad de prevenir el incumplimiento de las Leyes Anticorrupción y, más en general, la comisión de delitos.

Sin perjuicio de lo anterior, la INSTITUCIÓN se compromete a, en el desarrollo del presente Convenio, no ofrecer, pagar, entregar, o prometer el pago o a la entrega, directa o indirecta, de cualquier regalo, dinero u otra cosa de valor a: (i) cualquier funcionario público para influir en cualquier acto o decisión de ese funcionario o para inducirle a que use su posición para influenciar u obtener de cualquier autoridad una decisión que aventaje o ayude a la otra Parte en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio o para beneficiar a cualquiera de las Partes; (ii) cualquier partido político o a cualquier candidato a un puesto público con dicho propósito, o (iii) cualquier persona que cualquiera de las Partes conozca o pueda conocer que ese ofrecimiento de dinero o ventaja, será ofrecido, prometido, pagado o entregado, directa o indirectamente, a cualquier funcionario público, partido político o candidato con dicho propósito.

La INSTITUCIÓN declara que ha leído cuidadosamente y que se compromete expresamente a cumplir con los principios del Grupo Menarini establecidos en el Código de Conducta del Grupo Menarini vigente en cada momento (el “**Código de Conducta**”). El Código de Conducta establece los principios y normas dirigidos a llevar a cabo los negocios de forma ética y de buena fe y se hallan publicados en la página web: [REDACTED] El incumplimiento de cualquiera de los principios establecidos en el Código de Conducta por parte de la INSTITUCIÓN facultará a MENARINI a la terminación inmediata del presente Convenio y a la reclamación de cuantos daños y perjuicios hubieran podido ocasionarse a raíz de dicho incumplimiento. La INSTITUCIÓN deberá inmediatamente informar a MENARINI si es conocedor de cualquier incumplimiento o desviación de las Leyes Anticorrupción o del Código de Conducta. Asimismo, se entiende que la INSTITUCIÓN mantendrá indemne y deberá indemnizar a MENARINI de cualquier reclamación, gasto, multa, sanción, perjuicio, obligaciones, o consecuencias adversas que puedan surgir como resultado del incumplimiento por parte de la INSTITUCIÓN de las Leyes Anticorrupción y/o del Código de Conducta.

La INSTITUCIÓN debe informar de forma inmediata y por escrito a MENARINI de cualquier incumplimiento o posible incumplimiento de las Leyes Anticorrupción y/o del Código de Conducta por parte de la INSTITUCIÓN, de sus filiales, partners, empleados, directivos o proveedores de servicios que puedan estar relacionados de algún modo con los Productos y/o actividades relacionados con el presente Convenio, a través del canal habilitado a tal efecto: [REDACTED]

La INSTITUCIÓN declara y garantiza que no está incurso en ninguna situación de conflicto de interés y se compromete a respetar tanto la legislación en materia de anticorrupción, como en materia de blanqueo de capitales que resulten de aplicación a la presente relación contractual.

SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA

Asimismo, y con el fin de incrementar la confianza en la industria farmacéutica, Grupo Menarini España, como miembro activo de la *European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations* (EFPIA) y de FARMAINDUSTRIA, le informa que publicará las Transferencias de Valor que efectúe por su colaboración en el Estudio relacionado con I+D de forma agregada en su página web.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para la INSTITUCIÓN el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Serán causas de resolución anticipada de este Convenio las siguientes:

- A. Mutuo acuerdo de las Partes.
- B. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en él por alguna de ellas, siempre que el incumplimiento no sea subsanado en el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de la notificación por escrito a la parte incumplidora de dicho incumplimiento.
- C. Imposibilidad de realizar el objeto del Convenio o retraso en la ejecución de sus obligaciones por causas objetivas, incontrolables, de fuerza mayor y ajenas a la voluntad de las Partes contratantes, incluidos aunque no limitados a cierres patronales, huelgas, incendio, explosiones, inundaciones u otras catástrofes naturales, epidemias y/o pandemias, etc.
- D. En cualquier momento y de forma inmediata, por cualquiera de las dos partes, si la autoridad regulatoria o el comité de ética competente emiten resolución o dictamen retirando la aprobación a la ejecución del Estudio.
- E. En cualquier momento y sin necesidad de alegar causa alguna, por voluntad unilateral de MENARINI.

En caso de resolución anticipada del Convenio por las causas establecidas en los apartados B) (cuando el incumplimiento sea de la INSTITUCIÓN), C), D) y E), la INSTITUCIÓN se compromete a restituir a MENARINI la totalidad de las aportaciones económicas abonadas hasta la fecha y a no reclamar ninguna otra cantidad económica a MENARINI y, en su caso, a indemnizar de cualesquiera daños y/o perjuicios que se hubieran podido ocasionar.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes se comprometen a mantener estrictamente confidencial cualquier información y/o dato, de cualquier naturaleza, recibido de la otra Parte, o al que hayan tenido acceso o que llegue a su conocimiento durante la vigencia del Convenio (la "**Información Confidencial**"), así como a no utilizar la Información Confidencial recibida para usos u objetivos distintos de los fijados en el presente Convenio. La obligación de confidencialidad regulada en la presente Cláusula seguirá vigente de forma indefinida tras la terminación del Convenio.

Las Partes reconocen que es condición esencial del Convenio actuar en pleno cumplimiento con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, relativa a la Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales y con el resto de normativa

aplicable en materia de protección de datos personales, vigente en cada momento (conjuntamente, la “**Normativa sobre protección de datos**”).

Los datos personales tales como nombre y apellidos, correo electrónico o número de teléfono de empleados, colaboradores y personas de contacto de cada una de las Partes serán tratados con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual que se suscribe. La INSTITUCIÓN y MENARINI son los responsables del tratamiento de los datos personales incluidos en el Convenio e intercambiados para la gestión, seguimiento y ejecución del presente Convenio. Las personas cuyos datos personales se traten por MENARINI para los fines anteriormente indicados podrán ejercer, de forma gratuita, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición en relación a sus datos de carácter personal por escrito (a) vía email [REDACTED] o (b) por correo postal a LABORATORIOS MENARINI, S.A., Calle Alfons XII, 587, 08918 Badalona - España. El aviso de privacidad de MENARINI se halla publicado en la página web [REDACTED]

Por su parte, MENARINI podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos de la INSTITUCIÓN en la siguiente dirección electrónica [REDACTED]. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo [REDACTED]

La INSTITUCIÓN reconoce que es condición esencial para la ejecución del Convenio el cumplimiento del Reglamento (incluidos los aspectos de seguridad y confidencialidad), así como toda la Normativa sobre protección de datos personales vigente. En caso de rescisión o expiración del presente Convenio, la INSTITUCIÓN no resultará por ningún motivo eximida de sus obligaciones de confidencialidad ni de cumplimiento con la Normativa sobre protección de datos, dichas obligaciones sobrevivirán a la rescisión del Convenio. La INSTITUCIÓN deberá indemnizar y eximir de toda responsabilidad a MENARINI, en caso de incumplimiento de la Normativa sobre protección de datos.

DÉCIMA.- INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Las Partes aceptan que el presente Convenio sea suscrito por firma manual o por medio de sistemas de firma electrónica, en la medida en que estos acrediten la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de las Partes, así como la integridad e inalterabilidad del Convenio.

El Convenio podrá ser suscrito en una o más copias, cada una de las cuales se considerará una copia original del mismo y en su conjunto, constituirán el Convenio. Las copias del Convenio transmitidas a la otra Parte mediante fax, formato pdf u otro medio electrónico destinado a preservar la apariencia gráfica y pictórica original del documento, tendrán la misma validez que la entrega del documento en papel con la firma original.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Las Partes acuerdan que la Ley aplicable al presente Convenio será la Ley española.

En caso de discrepancias respecto a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las Partes aceptan someterse a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Convenio y sus anexos, las Partes lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

LABORATORIOS MENARINI, S.A.

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN

[REDACTED]
D. Ignacio González Casteleiro

[REDACTED]
Fdo. D. José Cañón Campos